



IQUIQUE, 11 de octubre de 2024.

Decreto Alcaldicio N°2422

VISTOS:

Copia simple de Decreto N°330, de la Subsecretaría de Marina, del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 7 de septiembre de 1994, que otorga Concesión Marítima de Terreno de Playa a la Ilustre Municipalidad de Iquique, en Playa Brava, Iquique, la. Región de Tarapacá.

Decreto N°397, de fecha 10 de julio de 2013, de la Subsecretaría para las FF.AA. del Ministerio de Defensa Nacional, que modifica D.S. N°330, de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaría de Marina, en la forma que se indica.

Copia simple de Memorándum N°405/2024, de fecha 20 de agosto de 2024, de Departamento de Rentas Municipales a Secretaría Comunal de Planificación.

Carta, de fecha 28 de agosto de 2024, de Inspector Municipal a Jefe Departamento Inspección Municipal, adjuntando set de 4 fotografías.

Memorándum N°469, de fecha 04 de septiembre de 2024, de Gonzalo Prieto Navarrete Director de Prevención y Seguridad Pública a Hernán Figueroa García Director de Asesoría Jurídica.

Memorándum N°3354, de fecha 8 de octubre de 2024, de Dirección de Asesoría Jurídica a don Marco Antonio Pérez Barría, Alcalde (S) de la I. Municipalidad de Iquique, con visto bueno de este mismo.

Decreto Alcaldicio N°445, Materia de Personal, de fecha 27 de septiembre de 2024, que designa como Alcalde (S) a don Marco Antonio Pérez Barría.

Decreto Alcaldicio N°453, Materia de Personal, de fecha 30 de septiembre de 2024, que designa como Secretario Municipal (S), a don Iván Tomascic Ivelic.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, el Decreto N°330, de la Subsecretaría de Marina, del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 7 de septiembre de 1994, otorgó Concesión Marítima de Terreno de Playa a la Ilustre Municipalidad de Iquique, en Playa Brava, Iquique, la. Región de Tarapacá.

2.- Que, mediante el Decreto N°397, de fecha 10 de julio de 2013, de la Subsecretaría para las FF.AA. del Ministerio de Defensa Nacional, modifica D.S. N°330, de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaría de Marina, en la forma que se indica.

3.- Que, a través de copia simple del Memorándum N°405/2024, de fecha 20 de agosto de 2024, el Departamento de Rentas Municipales dirigido al Director de Secretaría Comunal de Planificación, informa sobre el local comercial de nombre de Fantasía "Arena Mar", ubicado en Parque Playa Brava, indicando que revisados los registros y verificando en terreno, se pudo constatar que el local comercial en comento, no cuenta con la autorización para funcionamiento. En relación con la autorización de Uso de Espacio Público. Se informa que esta materia es de competencia exclusiva de la Dirección de Obras Municipales, la cual debe gestionar y otorgar los permisos correspondientes conforme lo establecido en la normativa local.

4.- Que, mediante Carta, de fecha 28 de agosto de 2024, el Inspector Municipal Sr. Ever Ramírez Muñoz se dirige al Jefe Departamento Inspección Municipal Sr. Johnny Valdivia Araya, informando que mediante fiscalización efectuada en sector de Av. Arturo Prat entre Sagasca y Genaro Gallo, el día 27 de agosto de 2024 a las 17:50 hrs. aproximadamente, se apersonó el suscrito con personal de la 4° Comisaría de Carabineros al local antes individualizado, y pudo comprobar que no presentaba patente o permiso municipal para funcionar, quedando citado al Primer Juzgado de Policía Local, a nombre del Sr. Rodrigo Guillen Polanco, Rut N°13.414.869-1, ubicado en Av. Arturo Prat frente al N°2120.

5.- Que, mediante el Memorándum N°469, de fecha 04 de septiembre de 2024, el Director de Prevención y Seguridad Pública Sr. Gonzalo Prieto Navarrete, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, informar sobre pronunciamiento jurídico respecto a clausura y desalojo de local denominado choza "Arena Mar", ubicado en sector paseo costero Playa Brava, el cual no cuenta con patente municipal ni permiso por ocupación de espacio público.

6.- Que, mediante el Memorándum N°3354, de fecha 08 de octubre de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, informa al tenor de lo solicitado en el memorándum N°469/2024 de la Dirección de Prevención y Seguridad Pública, en el cual requiere se informe respecto de la clausura de local denominado Choza "Arena Mar", ubicado en sector paseo costero Playa Brava, el cual no cuenta con patente municipal ni permiso por ocupación de espacio público.

7.- Que, el referido memorándum 419/2024, indica que **mediante fiscalización efectuada en sector de Av. Arturo Prat entre Sagasca y Genaro Gallo, del día 27 de agosto de 2024, a las 17:50 horas, aproximadamente el suscrito en conjunto con el inspector Luis Arte y el Sargento de Carabineros Luis Vásquez, de la 4ta Comisaría, en el móvil N°06, se encontró la siguiente observación el local Arena Mar no presenta patente o permiso municipal quedando citado al Primer Juzgado de Policía Local, según boleta N°15502600, a nombre del Sr. Rodrigo Guillén Polanco, Rut 13.414.869-1, ubicado en Av. Artruro Prat, frente al 2120.**, contraviniendo de esta manera la Ley de Rentas Municipales.

8.- Que, por lo anterior, solicita un pronunciamiento jurídico a objeto que el Sr. Alcalde pueda decretar y disponer la clausura de los mencionado local. En dicho sentido, debemos señalar que el artículo 58 del Decreto Ley N° 3.063, señala:

"La mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado."

Del mismo modo, podrá el alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes.

La violación de la clausura decretada por el alcalde será sancionada con una multa de hasta el equivalente a cinco unidades tributarias mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro"

9.- Que, por su parte, la Contraloría General de la República, en su dictamen 053832N14 de fecha 14 de julio de 2014, dispuso:

"Sobre el particular, resulta útil recordar que el inciso primero del artículo 23 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, dispone que "El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra

actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal”.

Luego, el inciso segundo del artículo 58 de la aludida preceptiva contempla la clausura para aquellos negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas.

En este contexto, cumple señalar que la citada disposición legal no contempla plazo alguno para efectuar la clausura, por lo que, en la medida que el municipio advierta el ejercicio de actividades comerciales sin la patente correspondiente, resulta procedente imponer dicha sanción al establecimiento respectivo (aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 80.385, de 2010, y 49.632, de 2012).

Así, en el caso que se analiza, la Municipalidad de Recoleta se ajustó a derecho al clausurar el local de que se trata, si en él se desarrollaban actividades lucrativas gravadas con patente municipal, sin poseerla, como habría acontecido en la especie, circunstancia que no se ve alterada por la solicitud de aquella o la interposición del recurso antes mencionado.”

10.- Que, no está demás señalar, que la prerrogativa establecida en el inciso segundo del artículo 58 decreto ley N° 3.063, no debe entenderse como discrecional, sino más bien, como una obligación de la autoridad municipal. Ello, en sintonía con lo señalado en el artículo 19 N°21 de la Constitución Política de la República, que, en lo pertinente sólo reconoce el derecho a desarrollar cualquier actividad económica si se respetan las normas legales que la regulan, de manera que, al decretar la clausura, en ningún caso se afecta la garantía de igualdad ante la ley y no discriminación arbitraria en el trato que el Estado y sus organismos deben dar en materia económica.

11.- Que, por otra parte, consultado el Departamento de Rentas Municipales si el local comercial e nombre de Fantasía “Arena Mar” ubicado en parque Playa Brava si cuentan permiso o patente municipal, dicho departamento, por medio del memorándum 405/2024, informa **que revisados nuestros registros y verificando en terreno, se pudo constatar que el local comercial “Fantasía Arena Mar”, no cuenta con la autorización para funcionamiento.**

12.- Que, en relación con la autorización de uso de espacio público. Se informa que esta materia es de competencia exclusiva de la Dirección de obras municipales, la cual de gestionar y otorgar los permisos correspondientes, conforme a lo establecido en la normativa legal.

13.- Que, es necesario hacer presente, que respecto a la autorización del uso de espacio público, no sería procedente, toda vez, que dicha Choza se encuentra emplazada dentro de una Concesión Marítima otorgada sobre el sector de TERRENO DE PLAYA , en el lugar denominado “Playa Brava”, comuna y provincia de Iquique, en virtud, del Decreto N°330, de fecha 07 de septiembre de 1994, del ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría del Interior, la cual fue modificada por el Decreto N°397, de fecha de julio de 2013.

14.- Que, de todo lo antes señalado se sigue que, **constatándose el ejercicio de una actividad comercial sin la correspondiente patente municipal, es procedente que se dicte el decreto alcaldicio que disponga la clausura del local en que se desarrolla la actividad, el cual en todo caso debe ser notificado en forma legal, para lo cual se requiere del visto bueno del Sr. Alcalde, sin perjuicio, de los trámites tendientes para la restitución administrativa de dicho inmueble, que se solicitarán a la Delegación Regional Presidencial en el acto.**

DECRETO

1.- **ORDÉNESE** la clausura inmediata del local denominado Choza "**ARENA Y MAR**", ubicado en el sector paseo costero Playa Brava Av. Arturo Prat frente al N°2120 de Iquique, a cargo de **RODRIGO GUILLÉN POLANCO, RUT N°13.414.869-1**, por haberse constatado que ejerce actividades comerciales sin contar con la correspondiente patente municipal para funcionar, de conformidad a lo informado por la Dirección de Prevención y Seguridad Pública, mediante su memorándum N°469/2024 y memorándum N°3354/2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica, y según lo dispuesto en el artículo 58° del Decreto Ley 3.063 de Rentas Municipales.

2.- La Clausura al establecimiento individualizado en el numeral anterior, se practicará por los funcionarios del Departamento de Inspección Municipal.

3.- En caso de oposición para hacer efectivo el acto de clausura que se ordena, solicítese el auxilio de la fuerza pública.

4.- **DESÍGNESE** como Unidad Técnica al Departamento de Rentas Municipales, el que deberá levantar Acta de lo obrado, en coordinación con el Departamento de Inspección Municipal.

5.- La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58 del Decreto Ley 3.063 de Rentas Municipales, cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejercicio de giro.

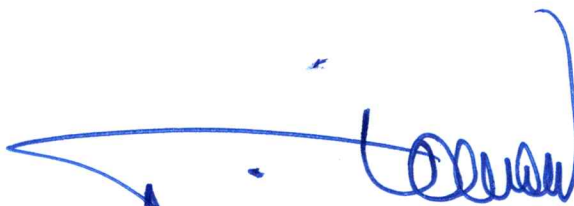
6.- La rotura de los sellos adheridos por los Inspectores Municipales será denunciada al Tribunal competente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Penal.

7.- La municipalidad no se hará responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliario u otras especies que puedan existir al interior del inmueble mientras dure la clausura, para lo cual, en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial, o quien se encontrase a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes a su resguardo.

8.- **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo, por el Secretario Municipal o quien lo subrogue, personalmente o por carta certificada; a **RODRIGO GUILLÉN POLANCO, RUT N°13.414.869-1**, o al regente, propietario o a la persona que se encontrase a cargo del establecimiento comercial indicado en el punto resolutivo N°1.

9.- **COMUNÍQUESE** lo precedentemente resuelto precedentemente a la unidad técnica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Anótese, comuníquese y archívese.



IVÁN TOMASCIC IVELIC
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MAPB.ITI.RBC.amaq.



MARCO ANTONIO PÉREZ BARRÍA
ALCALDE (S)

